



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2023-SIS-FISSAL/J

Lima, 17 de febrero de 2023

VISTOS: El Informe N° 005-2023-SIS-FISSAL/OA-RRHH-ST con Proveído N° 060-2023-SIS-FISSAL/OA de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 056-2023-SIS/FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31188 de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la OIT;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188, prescribe que la misma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley N° 31188, el objeto de la negociación colectiva es la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que el numeral 12.1 del Artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establece que, por la parte empleadora, a nivel descentralizado, el titular de la entidad designa los funcionarios o directivos en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2023-SIS-FISSAL/J del 10 de febrero de 2023, se designó a los representantes del Fondo Intangible Solidario de Salud para la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024, presentado por el SUTRAFISSAL el cual incluye a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del FISSAL;





Que, mediante Informe N° 005-2023-SIS-FISSAL/OA-RRHH-ST, la Abogada Karina N. Herrera Vílchez, en su condición de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del FISSAL, plantea su ABSTENCIÓN, para ser miembro de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024, que representa al FISSAL toda vez que a la fecha existe un procedimiento administrativo en investigación relacionado a uno de los miembros de la comisión que representa al sindicato;

Que, el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en los casos en que la autoridad tenga la facultad de emitir opiniones o influir sobre el fondo o sentido de un determinado procedimiento debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad por decoro, entendiéndose por esta como la alteración u oposición en el desempeño de las función a su cargo afectando su independencia o imparcialidad, por lo que están facultados a presentar su abstención a fin de que la negociación colectiva se lleve en estricto respecto del Principio de buena fe negocial;

Que, a través del Informe N° 056-2023-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable jurídicamente declarar procedente la solicitud de abstención presentada por la Abogada Karina N. Herrera Vílchez en su condición de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del FISSAL, debiendo ser reemplazada por otro funcionario o directivo;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, modificada por Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el pedido de abstención formulado por la Abogada Karina N. Herrera Vílchez, en su condición de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del FISSAL, para ser parte de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024, presentado por el SUTRAFISSAL.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 014-2023-SIS-FISSAL/J de fecha 10 de febrero de 2023.

Artículo 3.- Reconformar la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024, presentado por el SUTRAFISSAL, la misma que queda integrada de la siguiente manera:





MINISTERIO DE SALUD



Por el FISSAL:

El Director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto (Presidente)
El Director Ejecutivo de la Oficina de Tecnología de la Información
El Director Ejecutivo de Financiamiento de las Prestaciones de Alto Costo
El Coordinador de Recursos Humanos (Secretario Técnico)

Por el SUTRAFISSAL:

Anghela Cristy Buleje Capcha - Secretaria General
Víctor Julián Flores Domínguez - Secretario de Organización, Fiscalización y Archivo
Nidia Victoria Ramírez Saavedra - Miembro
Cinthya Elizabeth Ricapa Falcón - Miembro

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

Dra. FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Jefa del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM00864-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=UfwqE35st1k=>

